



Ayuntamiento de Umbrete  
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5  
41806 Umbrete (Sevilla)  
C.I.F. P-4109400-D  
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
www.umbrete.es  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

REF: SEC/AGC

EXPTE: 001/2012. Modificación Puntual 4ª PGOU

INFORME SEC Nº: 091/2019

## INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

En relación al expediente 001/2012, relativo a la modificación puntual 4ª de la Normativa Urbanística de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la LOUA del Municipio de Umbrete y, teniendo en consideración los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

- I. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2012, acordó aprobar inicialmente el texto técnico de la 4ª modificación del documento en vigor de Adaptación del Planeamiento General de Umbrete a la LOUA.
- II. La Corporación Municipal considera necesario suprimir la limitación de distancia de 500 metros al entorno del núcleo urbano de Umbrete para los Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo ubicados en suelo no urbanizable, considerándose que se trata de usos que implican un importante beneficio para la comunidad independientemente de su ubicación, justificándose urbanísticamente así, la necesidad de redacción de esta modificación de la Normativa Urbanística General.


La modificación afecta a las determinaciones de carácter estructural, y tal como establece el artículo 31.2 b) de la LOUA, será la Consejería competente en materia de urbanismo el órgano competente para su aprobación definitiva.

El objeto del documento de Modificación es posibilitar la ubicación de usos de Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo en la franja de 500 metros del entorno del núcleo urbano de Umbrete. La modificación afecta a los artículos 207, 210, 218 y 245, en el Título V de la Normativa urbanística de la Adaptación Parcial de la LOUA.

- III. La Modificación del Planeamiento General planteada, se encuadraba al inicio del procedimiento administrativo en el epígrafe 12.3 del Anexo I de la LGICA, según la misma, sometida a Evaluación Ambiental. Esta circunstancia fue modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por la que los instrumentos de planificación urbanística deben someterse a Evaluación Ambiental Estratégica.

A estos efectos, la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emitió el 25 de abril de 2018, Evaluación Ambiental Estratégica. Ésta concluye que, a efectos ambientales, la Modificación Cuarta de la Adaptación Parcial del Planeamiento General de la LOUA es viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones y condiciones referidas, debiéndose incluir en la documentación que se eleve a Aprobación Definitiva, medidas de protección frente a la contaminación acústica, formalizadas en un Estudio Acústico, en virtud del artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Código Seguro De Verificación:	YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	17/07/2019 14:12:53
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==</a>		





Ayuntamiento de Umbrete  
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5  
41806 Umbrete (Sevilla)  
C.I.F. P-4109400-D  
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
www.umbrete.es  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

El Estudio Acústico del documento de Modificación Cuarta de la Normativa Urbanística de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la LOUA del Municipio de Umbrete, vinculado al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, ha sido elaborado por D. José Julio Clemente Guerreiro, Arquitecto colegiado nº 5072, perteneciente al Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y Acreditado como Técnico en Contaminación Acústica por la Junta de Andalucía (RTA 1612). Este documento ha sido registrado en el Ayuntamiento de Umbrete, con nº de Registro de Entrada 2491, de 9 de abril de 2019.

Atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de julio de 2019 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 a), c) y d) apartado 7º del Real Decreto, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, quien suscribe tiene el deber de emitir el siguiente,

### INFORME


**PRIMERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 26 a 41 y la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Los artículos 36 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA).
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPACAP).
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética,
- Los artículos 207, 210, 218 y 245 de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 16 de abril de 2009, publicado en BOP nº 301, de 31 de diciembre de 2009.

**SEGUNDO.** La LOUA, regula el régimen de innovación de la ordenación establecida en cualquiera de los instrumentos de planeamiento, que se podrá llevar a cabo por medio de su revisión o modificación.

La disposición transitoria segunda establece que «*todos los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o delimitaciones de suelo urbano y los restantes instrumentos legales formulados para su desarrollo y ejecución que, habiéndose aprobado conforme a la Legislación sobre el Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, General o Autonómica, vigente a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en tal momento, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su revisión o su total cumplimiento o ejecución conforme a las previsiones de ésta*».

Código Seguro De Verificación:	YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	17/07/2019 14:12:53
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==</a>		





Ayuntamiento de Umbrete  
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5  
41806 Umbrete (Sevilla)  
C.I.F. P-4109400-D  
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
www.umbrete.es  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Se considera modificación de los instrumentos de planeamiento toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada como revisión. Por su parte, se define revisión como la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Es decir, que la modificación no implicará nunca la alteración integral o sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

La modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

Las normas urbanísticas deberán identificar y distinguir expresamente las determinaciones que, aún formando parte de su contenido propio, no correspondan a la función legal que dichos Planes tienen asignada en esta Ley, sino a la del instrumento de planeamiento para su desarrollo. A efectos de su tramitación, la modificación tendrá en cuenta dicha distinción, debiendo ajustarse las determinaciones afectadas por ella a las reglas propias del instrumento de planeamiento a que correspondan, por su rango o naturaleza.

**TERCERO.** El artículo 40 de la LGICA dispone que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:


- a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.
- b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la LOUA.

- c) Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la LOUA. Así como sus revisiones totales o parciales.
- d) Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 3, cuando así lo determine el órgano ambiental, de oficio o a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

Código Seguro De Verificación:	YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	17/07/2019 14:12:53
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==</a>		





Ayuntamiento de Umbrete  
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5  
41806 Umbrete (Sevilla)  
C.I.F. P-4109400-D  
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
www.umbrete.es  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

- a) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior.
- b) Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.
- c) Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.
- d) Las innovaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley.

No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta su objeto y alcance de acuerdo con lo establecido en la LOUA, los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Estudios de detalle.
- b) Planes parciales y Planes especiales que desarrollen determinaciones de instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.
- c) Las revisiones o modificaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo recogidos en los apartados a) y b) anteriores.


**CUARTO.** De conformidad con el artículo 36.2 de la LOUA, la innovación atenderá a las siguientes reglas particulares de ordenación y documentación:

**A) De ordenación:**

1ª La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

2ª Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones y equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	17/07/2019 14:12:53
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==</a>		





Ayuntamiento de Umbrete  
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5  
41806 Umbrete (Sevilla)  
C.I.F. P-4109400-D  
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
www.umbrete.es  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

En los supuestos en que la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, el destino de dichos suelos será el previsto en el artículo 75.1.a) de la LOUA.

3ª Las innovaciones que identifiquen y delimiten ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deberán fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el plan en vigor.

4ª Las innovaciones que alteren las especificaciones de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos deberán justificar expresa y concretamente que la nueva regulación garantiza la preservación del suelo no urbanizable de dicho tipo de procesos urbanísticos.

5ª Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea y de los nuevos servicios que demande, o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 55.3.a) de la LOUA.

6ª En el caso de una modificación de planeamiento en la que se motive adecuadamente que los terrenos que fueran necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tienen entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio, atendiendo a las ya existentes, se podrá prever a cargo de los propietarios de los suelos objeto de modificación la sustitución por su equivalente en dinero, regulada en el artículo 55.3.a) de la Ley citada anteriormente.

B) De documentación:


El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

C) De procedimiento:

1. La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de la LOUA.

2. Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a) de la LOUA.

Código Seguro De Verificación:	YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	17/07/2019 14:12:53
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==</a>		





Ayuntamiento de Umbrete  
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5  
41806 Umbrete (Sevilla)  
C.I.F. P-4109400-D  
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
www.umbrete.es  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

3. En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

**QUINTO.** El procedimiento para modificar determinaciones de la ordenación estructural de las Normas Subsidiarias Municipales es el siguiente:

Téngase en cuenta que, cuando la innovación propuesta tenga un impacto significativo en la actividad económica, imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o no regule únicamente aspectos parciales de una materia, con carácter previo a la elaboración del proyecto de innovación del Plan General de Ordenación Urbanística, deberá efectuarse la consulta pública regulada en el artículo 133.1 de la LPACAP.

**A.** El Ayuntamiento podrá encargar la redacción de la modificación de las Normas Subsidiarias a los Servicios Técnicos Municipales o contratar su redacción a Servicios Técnicos Externos, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a la contratación pública.

Asimismo, deberán redactar un documento inicial estratégico, que debe contener una evaluación de los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

**B.** El proyecto de modificación y el documento inicial estratégico se remitirán al órgano ambiental a fin de que se inicie la evaluación ambiental estratégica ordinaria.


En el plazo de veinte días hábiles, el órgano ambiental deberá resolver sobre la admisión de la solicitud.

Una vez el órgano ambiental ha realizado las consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, en un plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud de inicio, deberá remitir el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, de conformidad con el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El artículo 5.1.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define el «Documento de alcance» como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental.

**C.** Asimismo, con anterioridad a la aprobación inicial de la modificación, se deberán solicitar los informes y se deberá tener en cuenta la Legislación sobre las siguientes materias:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	17/07/2019 14:12:53
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==</a>		





Ayuntamiento de Umbrete  
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5  
41806 Umbrete (Sevilla)  
C.I.F. P-4109400-D  
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
www.umbrete.es  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

En el caso de que alguno de los informes sectoriales sea discrepante, si son vinculantes, se deberá obligatoriamente modificar el proyecto; si no lo son, la Corporación se pronunciará sobre los mismos.

Recibidos los correspondientes informes, las consideraciones e indicaciones contenidas en los mismos que sean vinculantes o aquellos otros que se consideren convenientes, deberán incorporarse a las determinaciones de la innovación de las Normas.

**D.** Teniendo en cuenta el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, los Servicios Técnicos Municipales y los responsables técnicos del equipo redactor al que, en su caso, se hubiese encomendado la redacción de la modificación, se encargarán de formular y elaborar, el Estudio Ambiental Estratégico y la versión preliminar del Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias.

El Estudio Ambiental Estratégico, será el documento donde se identifiquen, describan y evalúen los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como las alternativas, razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbito de aplicación geográfico del plan, y contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo C de la LGICA.

El estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.
2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.
3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.
4. Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
9. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	17/07/2019 14:12:53
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==</a>		





Ayuntamiento de Umbrete  
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5  
41806 Umbrete (Sevilla)  
C.I.F. P-4109400-D  
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
www.umbrete.es  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

significativos de la aplicación de los planes y programas.

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

11. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa].

En su caso, el Informe Histórico de situación formará parte del estudio ambiental estratégico.

**E.** Recibidas dichas propuestas, por Acuerdo del Pleno se determinará la aprobación inicial de la innovación de las Normas Subsidiarias Municipales.

Este Acuerdo se adoptará por voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 32.2<sup>a</sup> de la LOUA, en concordancia con los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la LRBRL.

**F.** El Acuerdo de aprobación inicial de la innovación determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27 de la LOUA).

Esta suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) de la LOUA.

Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho, en caso de desistirse de su petición, a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales.


**G.** Tras la aprobación inicial de la versión preliminar del Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias, esta, así como del Estudio Ambiental Estratégico, y un resumen no técnico de dicho estudio, se someterán a información pública por plazo mínimo de cuarenta y cinco días mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y se anunciará, además, en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Toda la documentación estará a disposición en la sede electrónica y en el portal web de este Ayuntamiento ([sede.umbrete.es](http://sede.umbrete.es)).

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo (artículos 32.1.2.<sup>a</sup> y 39.1.a) de la LOUA, así como el artículo 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

Conforme al artículo 19.3 de la LOUA, en el trámite de información pública la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos y que deberá expresar, en todo caso:

a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de situación, y alcance de dicha alteración.

Código Seguro De Verificación:	YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	17/07/2019 14:12:53
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==</a>		







Ayuntamiento de Umbrete  
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5  
41806 Umbrete (Sevilla)  
C.I.F. P-4109400-D  
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
www.umbrete.es  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Urbanística de Andalucía.

Durante el período de información pública el expediente quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, de acuerdo con los artículos 32.1.2ª y 39.1.a) de la LOUA.

H. Asimismo, se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación de la modificación y en los plazos que establezca su regulación específica.

Se practicará, de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes.

I. El Ayuntamiento, una vez transcurrido el periodo de consultas, informes e información pública, y con carácter previo a la aprobación provisional, remitirá al órgano ambiental el expediente completo de evaluación ambiental estratégica, con la finalidad de que el órgano ambiental, en el plazo de tres meses remita al Ayuntamiento la Declaración Ambiental Estratégica, tras haber procedido al análisis técnico del expediente. El expediente completo estará integrado por:

- a) La propuesta final del plan.
- b) El Estudio Ambiental Estratégico.
- c) El resultado de la información pública y de las consultas.
- d) Un documento resumen en el que el órgano administrativo describa la integración en la propuesta final del plan los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.


La declaración ambiental estratégica tendrá, la naturaleza de un informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe o adopte.

Recibida la Declaración Ambiental Estratégica del órgano ambiental, en caso de resultar necesario, los Servicios Técnicos Municipales o el equipo redactor, procederán a adaptar el instrumento de planeamiento al contenido de la Declaración Ambiental.

J. Emitida la declaración ambiental estratégica, el Pleno del Ayuntamiento aprobará provisionalmente la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales con las modificaciones que fueran pertinentes, según el artículo 32.1.3.ª de la LOUA y artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la LRBRL.

Será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y Entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los

Código Seguro De Verificación:	YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	17/07/2019 14:12:53
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==</a>		





Ayuntamiento de Umbrete  
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5  
41806 Umbrete (Sevilla)  
C.I.F. P-4109400-D  
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
www.umbrete.es  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes.

En los restantes supuestos, no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el Acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

**K.** Tras la aprobación provisional, el Ayuntamiento requerirá a los órganos y entidades administrativas citadas en la regla 2ª del artículo 32.1 de la LOUA y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

**L.** Aprobada provisionalmente la modificación, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería competente en materia de urbanismo, que será el órgano competente para aprobarla definitivamente, de conformidad con el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La aprobación definitiva deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación, en el Registro de dicha Consejería, por el Ayuntamiento interesado del expediente completo.

**M.** Previo depósito e inscripción en el Registro autonómico y local el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición de la Consejería competente en materia de urbanismo.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para la publicación.

Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento correspondiente expedidas por el Registro, una vez en vigor y con los debidos requisitos, acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.

## CONCLUSIONES

En relación a la tramitación administrativa de la Modificación Cuarta de la Normativa Urbanística de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la LOUA del Municipio de Umbrete, se ha ido dilantando en el tiempo desde su aprobación inicial en el año 2012. Se aprobó inicialmente en Pleno, se sometió al trámite de información pública, posteriormente ha habido varias aprobaciones provisionales por el Pleno, y actualmente se debe someter de nuevo a aprobación provisional ante la necesidad de incorporar un documento exigible para proceder a la aprobación de esta modificación, a la luz de las recientes modificaciones normativas, siendo éste el Estudio Acústico, como documento integrante en la Evaluación Ambiental Estratégica.

Código Seguro De Verificación:	YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	17/07/2019 14:12:53
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==</a>		





Ayuntamiento de Umbrete  
Secretaría

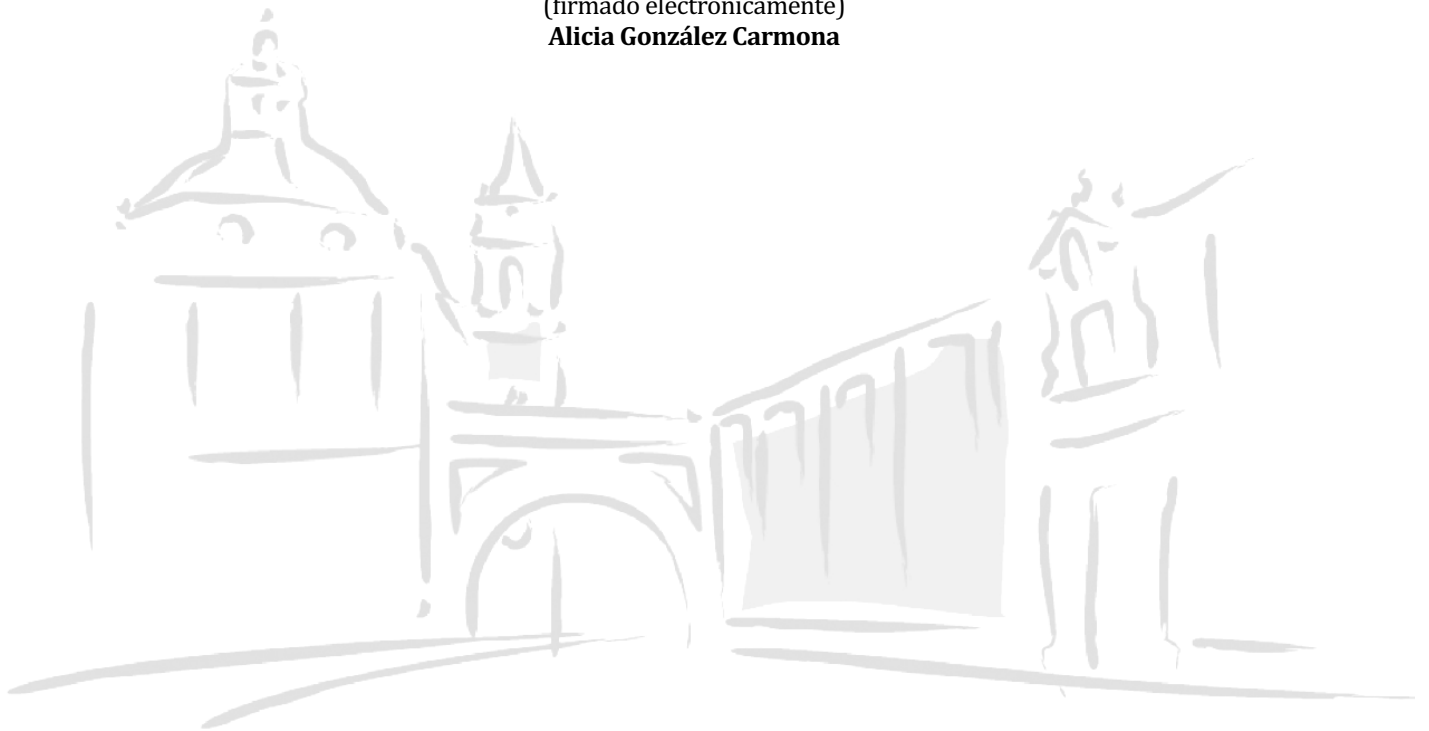
Plaza de la Constitución, 5  
41806 Umbrete (Sevilla)  
C.I.F. P-4109400-D  
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
www.umbrete.es  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Posteriormente y, atendiendo a la inclusión en el Expediente de este nuevo documento, deberá someterse nuevamente a trámite de información pública, debiendo resolverse las alegaciones presentadas en su caso, con carácter previo a la remisión de este Expediente a la Consejería competente en materia de urbanismo, para su aprobación definitiva.

Es cuanto se tiene el deber de informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

**Umbrete** (fecha de firma electrónica)

**La Secretaria General**  
(firmado electrónicamente)  
**Alicia González Carmona**



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	17/07/2019 14:12:53
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YMsfC8EZ/MOHkvoKy+041A==</a>		

